

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE STAR PERÚ Y EL  
COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**

Conste por el presente documento privado el compromiso que asumen, de una parte:

- **STAR UP SAC**, identificada con RUC N° 20342868844, con domicilio en Calle José Gálvez N° 550 INT. 202 Edificio Huáscar (Esq. con Av. Grau 288) Miraflores, Lima - Lima; debidamente representada por su Gerente General, **CARLOS ALBERTO MARTIN CARMONA AGUILAR**, con D.N.I. N° 09352456, según poderes inscritos en la Partida N° 03021549 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP LIMA, a quien en adelante se le denominará **STAR PERÚ**,

y por otra parte:

- **COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**, identificado con RUC N° 20173888784, con domicilio en Jr. Palca 172, Of. 204, distrito de Lima, provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Nacional, Lic. Adm. José Luis Sotelo Torpoco, identificado con DNI N° 25786198, REGUC CLAD N° 00025 y Resolución CEN N° 010-2023-CLAD/CEN, a quien en lo sucesivo se le denominará el **CLAD**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- **CLAD**, es una entidad autónoma con personería jurídica de Derecho Público interno, Regulada por Decreto Ley N° 22087 y su Estatuto, que cuenta con 28 Colegios Regionales a nivel nacional que son filiales del Colegio de Licenciados en Administración teniendo como órgano supremo al Consejo Directivo Nacional. El CLAD tiene por finalidad ejercer la representación oficial de los profesionales en Administración del Perú, regular el ejercicio profesional, velar por que el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo con los principios de las ciencias administrativas y estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional, difundir los conocimientos del campo profesional e incentivar la investigación, colaborar con el Sistema Educativo Nacional, Instituciones Científicas y Técnicas procurando la mejor formación profesional, promover la actualización y perfeccionamiento profesional y acreditar o certificar el ejercicio profesional, promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión, procurar un adecuado régimen de seguridad y bienestar , así como, fomentar la ayuda mutua entre los colegiados.

- **STAR PERÚ**, es una persona jurídica dedicada principalmente al transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo, que desarrolla diversas rutas regulares y no regulares dentro y fuera del país.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente convenio tiene como objeto establecer las normas generales de cooperación entre el **CLAD** y **STAR PERÚ** que se aplicarán en el proceso de compra de boletos aéreos a través de la página web [www.starperu.com](http://www.starperu.com), utilizando el código COLEGIO20.

#### **CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE STAR PERÚ**

En virtud del presente convenio, **STAR PERÚ** se compromete a:

- a) Conceder a los Miembros de la Orden y los Colaboradores de sus 28 Colegios Regionales del **CLAD**, el 20% de descuento sobre el valor neto de las siguientes clases y rutas:

Lima Pucallpa, Lima Tarapoto, Lima Cajamarca, Lima Chiclayo y viceversa: V, X, W, Q

Lima Iquitos y viceversa: V, X, W

Bajo los términos y condiciones especificados en el Anexo 1.

- b) Informar a los a los Miembros de la Orden y los Colaboradores de sus 28 Colegios Regionales del **CLAD** acerca de sus rutas, horarios de vuelos, y campañas disponibles, cuando sea posible.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL CLAD**

En virtud del presente convenio, el **CLAD** se compromete a:

- a) Difundir información y publicidad entre sus colegiados y colaboradores sobre las rutas, beneficios, ofertas, promociones y descuentos especiales otorgados por **STAR PERÚ**, en el marco del presente convenio.
- b) Promover las campañas, rutas y servicios ofrecidos por **STAR PERÚ**.
- c) Garantizar que, al concluir el presente convenio, el **CLAD** dejará automáticamente de publicitar y tener prerrogativas con **STAR PERÚ** a efecto de continuar con los descuentos por la compra de los boletos aéreos.
- d) Comunicar que el beneficio es para los Miembros de la Orden y los Colaboradores de sus 28 Colegios Regionales.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del convenio, las partes acuerdan designar

a un representante por entidad. En caso que cualquiera de las partes decidiera delegar o sustituir a su representante, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Por parte del **CLAD**: Lic. Adm. José Luis Sotelo Torpoco correo electrónico para enviar información: [cladperu@gmail.com](mailto:cladperu@gmail.com) Teléfonos: 955537672 / 972770125

Por parte de **STAR PERÚ** la Sra. Patricia Infante Espinoza, Ejecutiva de Cuentas Corporativas, correo electrónico para enviar información: [patricia.infante@starperu.com](mailto:patricia.infante@starperu.com) Teléfonos: 905 442 695.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL CONVENIO**

La vigencia del presente convenio es desde 17 de abril hasta el 31 de octubre de 2024, pudiendo renovarse previa comunicación entre las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes sin expresión de causa; esta decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación, haciendo constar que dicha resolución en ningún caso traerá aparejado derecho indemnizatorio.

En los casos de resolución de convenio, quedarán vigentes hasta su culminación los beneficios que se hayan otorgado a los Miembros de la Orden y personal administrativo de sus 28 Colegios Regionales del **CLAD**, que se encuentren haciendo uso de los beneficios del presente convenio.

#### **OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES**

##### **9.1. Confidencialidad**

Las Partes se obligan a que, ni ellas, ni sus trabajadores, ni colegiados, podrán proporcionar y/o divulgar a terceros ningún tipo de información que hayan intercambiado para el lanzamiento y/o preparación de piezas publicitarias vinculadas a

la Promoción. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de las Partes y colegiados.

Además, las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad de todos los documentos e informaciones tales como datos personales y datos sensibles de personas, en ejecución del presente acuerdo, la otra le haga llegar. Se entiende que esta obligación incluye el presente acuerdo. Las partes no podrán divulgar esta información Confidencial, sea en forma directa o indirecta, salvo:

- a) Tengan autorización escrita de divulgación de la parte que la proporcionó.
- b) Deba ser divulgada de acuerdo a las leyes peruanas, en cuyo caso la parte que deba efectuar la divulgación deberá notificar inmediatamente a la contraria a efecto de que pueda adoptar las medidas que considere adecuadas.
- c) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva.
- d) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por alguna de las partes.
- e) Haya estado disponible a la parte receptora de manera legítima, en forma no confidencial previamente a su entrega por parte de la parte divulgadora

En caso la parte receptora sea requerida mediante ley o mandato emitido por la autoridad competente a revelar cualquier parte de la Información Confidencial, podrá revelar la parte de la Información Confidencial que legalmente se requiera, sin que constituya incumplimiento de este Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la parte receptora y sus representantes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada confidencialmente.

En caso de terminación del Acuerdo y a solicitud de la Parte Divulgadora, la parte receptora deberá devolver la Información Confidencial (incluyendo cualquier copia de la misma que pudiera estar en poder de la Parte Receptora o de sus representantes) a la parte divulgadora o destruirla en presencia de un funcionario o trabajador designado por la parte divulgadora, a criterio de la parte divulgadora, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento. Se exceptúa de esta obligación la información que en aplicación de la regulación vigente que las partes están obligadas a mantener.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, la parte incumplidora será responsable de resarcir a la parte afectada todos los daños ocasionados por cualquier causa imputable.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un período de cinco (5) años luego de terminado el presente acuerdo.

## **9.2. Datos Personales**

Las Partes declaran que, cuando sea de aplicación las disposiciones de la Ley N° 29733 y su Reglamento, se obligan cada una a obtener el consentimiento de los titulares de datos personales para realizar el Tratamiento de tales datos, lo que incluye, entre otros, su registro, conservación, modificación y transferencia entre las Partes que celebran el presente Acuerdo; así como cumplir las obligaciones de confidencialidad y seguridad, y a utilizar los Datos Personales sólo con fines de cumplimiento del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de las excepciones al principio de consentimiento previstas por la Ley N° 29733, cada parte será responsable de contar con tales consentimientos, conviniéndose que las transferencias de Datos Personales que se realicen entre las Partes para la ejecución del presente Acuerdo implicarán tácitamente que la Parte transferente cuenta con la autorización debida para ello.

Por lo tanto, en caso una de las Partes resulte no estar autorizada legalmente para realizar el Tratamiento de Datos Personales, dicha Parte infractora será responsable por cualquier sanción y/o medida que dicte la autoridad administrativa competente, obligándose la misma a mantener indemne a la otra Parte, debiendo asumir y/o restituir todo concepto y gastos que se generen de cualquier infracción a la normativa de la materia.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

Las partes podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no afecten los acuerdos realizados en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del Convenio será solucionada mediante el trato directo de las partes. Para estos efectos, la parte que considere hubiere ocurrido alguna causal de incumplimiento, cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y,

asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la respectiva adenda.

Estando de acuerdo y en cada uno de sus términos, se suscribe el presente Convenio por duplicado a los 17 días del mes de abril del año 2024.



.....  
Lic. Adm. José Luis Sotelo Torpoco  
Decano Nacional – CLAD  
REGUC N° 00025



Carlos Carmona Aguilar  
Representante Legal

## ANEXO 1

20% de descuento sobre el valor neto de las siguientes clases según ruta.

- Lima Pucallpa, Lima Tarapoto, Lima Cajamarca, Lima Chiclayo y viceversa: V, X, W, Q
- Lima Iquitos y viceversa : V, X, W

Fecha de venta	: 26 febrero al 31 de octubre 2024
Fecha de viaje	: 01 de marzo al 31 de octubre 2024
Aplica rutas (desde/hacia Lima)	: Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Cajamarca, Chiclayo
Medios de compra	: Star Perú (Web) – <a href="http://www.starperu.com">www.starperu.com</a>
Plazo de compra	: 2 horas luego de realizada la reserva.
Reembolso	: según condiciones de la tarifa seleccionada.
No show	: USD11.80 (por tramo).
Cambios (fecha, ruta, nombre)	: según condiciones de la tarifa seleccionada.
Dcto. niños (hasta 11 años, 11 meses y 29 días)	: según condiciones de la tarifa seleccionada.
Dcto. bebés (hasta 1 año, 11 meses y 29 días)	: según condiciones de la tarifa seleccionada.

### Equipaje

**Familia Extra (clase V,X):** Equipaje incluido sin costo es de 2 piezas, cada una de 23 Kg, por pasajero adulto y equipaje de mano es de 1 pieza de hasta 8 Kg.

**Familia Simple (clases W,Q):** Equipaje incluido sin costo es de 1 pieza de 23 Kg, por pasajero adulto y equipaje de mano es de 1 pieza de hasta 8 Kg.

Exceso de equipaje \$35.40 por kg adicional o equipaje adicional.

No aplica Pucallpa-Iquitos o viceversa, Tarapoto-Iquitos o viceversa, Chiclayo-Iquitos o viceversa, Chiclayo-Tarapoto o viceversa.

No válido con otras promociones.

Emisión/re-emisión en oficina tiene cargo adicional de \$7.08 por tramo y por pasajero.

De haber algún cambio (nombre, ruta, fecha y/o vuelo) aplicará diferencia tarifaria a la tarifa disponible sin descuento (misma clase o inmediata superior).

Para más detalles de los boletos, tarifas y condiciones del transporte no establecidas en este anexo será de aplicación lo previsto en la página web [www.starperu.com](http://www.starperu.com). Del mismo modo, puede informarse en nuestro Call Center (01) 705-9000, y/o en las oficinas comerciales de Star Perú.



Lic. Adm. José Luis Sotelo Torpoco  
Decano Nacional – CLAD  
REGUC N° 00025

Carlos Carmona Aguilar  
Representante Legal